

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado la **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane las siguientes falencias, so pena de rechazo.

1. Debe aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada VIAJES ESPECIALES S.A. – Art. 84 N° 2 –
2. Adecúese los hechos de la demanda, toda vez que los valores allí indicados no son acordes con los valores que se pretenden – Art. 82 N° 4 –

Dando aplicación al artículo 2 del Decreto 806 de 2020, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la solicitud la presente integrada en un solo cuerpo. Igualmente, debe proceder a remitir la demandada subsanada y sus anexos, a voces de lo previsto en el mismo Decreto, inciso final del artículo 6°.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ (E)**

*Bogotá, D. C. La anterior providencia  
se notifica por anotación en Estado  
N°049 hoy 16 de mayo de 2022  
El Secretario,*

**CRISTIAN ALBERTO MORENO  
SARMIENTO**